

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: GOHSYU MEXICANA, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/8.2/2C.27.1/00069-16
OFICIO No.: PFP/8.5/2C.27.1/0753/2016



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación 05-AGO-2016
Unidad Administrativa: Deleg. AGS.
Reservado: 1 a 3
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracción XI
de la LFTAIIP
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: _____

000055

Aguascalientes, Ags., a los cinco días del mes de agosto del año de dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado, instaurado a nombre de la empresa **GOHSYU MEXICANA, S. A. DE C. V.**, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Que en fecha catorce de julio de dos mil dieciséis se emitió la orden inspección número **II-00069-2016**, a través de la cual se ordenó realizar visita de inspección a la empresa **GOHSYU MEXICANA, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en

II.- Con motivo de la orden señalada en el antecedente inmediato anterior, el **C. Luis Alberto Gutiérrez Clemente**, inspector adscrito a esta Delegación de la Procuraduría, se apersonó en el domicilio ubicado en

para realizar la visita de inspección a la empresa **GOHSYU MEXICANA, S. A. DE C. V.**, levantando al efecto el acta de inspección número **II-00069-2016** de fecha quince de julio de dos mil dieciséis.

III.- Que a pesar de estar debidamente notificada del término de cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección para presentar o aportar manifestaciones o pruebas en relación con lo asentado en el acta de inspección, de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tiene que dicho término feneció sin que la inspeccionada hubiese hecho uso del mismo; por lo que se procede a dictar el presente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, se **da por concluido** el presente procedimiento administrativo, única y exclusivamente en lo relativo a la orden de inspección número **II-00069-2016**, de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, dirigida a la empresa **GOHSYU MEXICANA, S. A. DE C. V.**, y al acta de inspección número **II-00069-2016** de fecha quince del mismo mes y año, las cuales se encuentran dentro del expediente administrativo número **PFP/8.2/2C.27.1/00069-16** abierto por esta autoridad.

Lo anterior, toda vez que en el acta de inspección de fecha quince de julio del presente año, se asentó lo siguiente a foja cinco:

"Una vez señalado lo anterior, el inspeccionado presenta los siguientes pedimentos aduanales de régimen de importación temporal (de activos fijos), **T. OPER. IMP. CVE. PEDIMENTOS: AF. REGIMEN: ITR**, 15 16 3977 5018925, 15 16 3977 5018921, 15 16 3977 5019466, 15 16 3977 5019743, 15 16 3977 5019742, 15 16 3977 5019740, 15 16 3977 5019971, 15 16 3977 5030925, 15 16 3977 5030904, 15 16 3977 5031688, mismos que cuentan con los siguientes datos del importados/exportador a nombre de **GOHSYU MEXICANA, S. A. DE C. V.**, con domicilio en

5, 25, 15, 16

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: GOHSYU MEXICANA, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/8.2/2C.27.1/00069-16
OFICIO No.: PFP/8.5/2C.27.1/0753/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Aguascalientes, México, de dichos pedimentos se describen en la sec. 1. Los siguiente: Línea de forja en caliente de poleas con sus partes y accesorios para su buen funcionamiento (línea de producción completa), máquinas granalladoras con sus partes y accesorios, máquina intercambiadora de troqueles por medio de rotación con sus partes y accesorios, transportador con sus accesorios para su buen funcionamiento.

*Se anexan copias de los pedimentos aduanales de régimen de importación temporal, antes mencionados consistentes en veintiocho (28) hojas.-----"

En lo cual se advierte que la inspeccionada si realiza importaciones bajo el régimen de importación temporal, sin embargo, dichas importación son de maquinaria denominada: línea de forja en caliente de poleas con sus partes y accesorios para su buen funcionamiento (línea de producción completa), máquinas granalladoras con sus partes y accesorios, máquina intercambiadora de troqueles por medio de rotación con sus partes y accesorios, transportador con sus accesorios para su buen funcionamiento, partes para transportador de banda y electroimán, por lo cual no se encuentra ubicado dentro de los supuestos previstos en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que no se trata de maquinaria que sea remanufacturada, reciclada o reprocesada, o en su caso, materias o insumos para el desarrollo de su producción, sin embargo, de las constancias que obran en el acta de inspección no se desprende a qué se refiere cuando se señala el término "Accesorios" en los pedimentos aduanales de la importación bajo el régimen temporal de la maquinaria, y si dichos "Accesorios" no contienen características de peligrosidad que deban estar sujetos a un plan de manejo, además que respecto al material adquirido para el desarrollo de su proceso se señaló lo siguiente:

Una vez teniendo esta información, se observa que la empresa **GOHSYU MEXICANA, S. A. DE C. V.**, realizó importaciones temporales de su activo fijo (maquinaria), así mismo el C. manifiesta que la materia prima que utilizan para su proceso de producción es comprada en el territorio nacional, motivo por el cual no se valoran los puntos señalados en la Orden de Inspección No. **II-00069-2016**, de fecha 14 de julio de 2016."

Robustece lo anterior, que dentro del acta de inspección no obra prueba documental que precise la procedencia de la materia prima, ya que únicamente fue señalado por la persona que atendió la diligencia que dicha materia es adquirida de manera nacional, en tanto esta autoridad determina que no cuenta con suficientes elementos para determinar si la inspeccionada se encuentra sujeta a dar cumplimiento a los cuatro puntos señalados a foja siete de la orden de inspección de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, procediendo a concluir el procedimiento por las causas señaladas en el párrafo primero del presente punto.

SEGUNDO. Se tiene por perdido el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera dentro del término precisado en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que no hizo valer su derecho.

TERCERO. En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: GOHSYU MEXICANA, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/8.2/C.27.1/00069-16
OFICIO No.: PFP/8.5/C.27.1/0753/2016



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

000056

impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la empresa **GOHSYU MEXICANA, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios establecidos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma el Lic. Adrián Jiménez Velázquez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, fundando la competencia para emitir el presente acuerdo en lo dispuesto por los artículos 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 104 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1°, 2°, 4°, 12, 14, 16 fracción X, 57 fracción V, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción VIII y último párrafo, 45 fracciones V, X y XLIX, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero y quinto fracciones VIII, IX, XI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013.- **CÚMPLASE.-**

ATENTAMENTE
"La Ley al Servicio de la Naturaleza"
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ



C.C.P.- DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su registro en el Sistema de Datos Personales, el suscrito notifica por ROTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

19-AUG-2016

Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

SIN TEXTO